

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil quinientas (43.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10004 REAL DECRETO 755/1979, de 16 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble en la plaza de España, número 4, del término municipal de Canfranc (Huesca), con una superficie de 351,12 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento de Canfranc.

El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el término municipal de Canfranc (Huesca), el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres, de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de una finca sita en la plaza de España, número cuatro, del término municipal de Canfranc, con una superficie de trescientos cincuenta y uno coma doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, plaza de España, o espacio de vía pública que le separa de las casas números cuatro y cinco del poblado de Arañones; Sur, vía pública que la separa de las casas números uno y tres de dicho poblado; Este, espacio de vía pública que la separa del edificio, hoy destinado a matadero, y Oeste carretera nacional trescientos treinta de La Peña de Francia, por el Puerto de Somport.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo ochocientos sesenta y cuatro, libro trece, folio quince, finca novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quinientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10005 REAL DECRETO 758/1979, de 16 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 36.444 metros cuadrados, sito en el término municipal de Linares (Jaén).

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados sito en el término municipal de Linares (Jaén), en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en catorce millones quinientas setenta y siete mil seiscientas pesetas, cuantía que, de conformidad

con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de catorce millones quinientas setenta y siete mil seiscientas pesetas el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Linares (Jaén) dentro del perímetro de la estación del ferrocarril denominado Linares-San José. Tiene una extensión superficial de treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y presenta forma irregular con los siguientes linderos: Norte, Juan Rascón López, Jesús Esparza y fábrica de envases metálicos; Sur, ferrocarril de Linares a Almería; Este, ferrocarril de Linares a Almería y fábrica de envases metálicos, y Oeste, viuda de José García Moreno.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares, al tomo cuatrocientos cincuenta y uno, libro cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos diez, finca número veinte mil setecientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Jaén y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

10006 ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 326/1977, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 326/77, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de abril de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra sentencia de cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos confirmarla y confirmamos en cuanto, al declarar conforme a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, mantuvo el segundo de sus pronunciamientos que declaró ser procedente para fijar el valor de mercado de los solares enajenados por la Sociedad recurrente en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, seguido el régimen de estimación directa, aplicando para ello los medios de comprobación que la Administración tiene a su alcance; y debemos revocarla y revocamos por no ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto mantiene también el inciso final del mismo pronunciamiento del acto administrativo recurrido, que permite que se utilice, si fuera pertinente, el régimen subsidiario de estimación de Jurados, dando lugar en ello a la apelación; sin expresa condena de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.